

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, septiembre 3 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **JAIRO ALBERTO PINTO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'093.783.312, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Menor cuantía, en contra **GERMAN ALFONSO CAMACHO HERRERA** C.C. 91'224.587, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) La suma de (\$54'000.000) como capital representado en una letra de cambio, junto con los intereses corrientes a la tasa del 1% mensual sobre el valor de la obligación, a partir del 11 de agosto del 2020 al 20 de julio del 2021 y los moratorios, a la tasa permitida por la ley certificada por la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, 30 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses corrientes, a la tasa del 1% mensual, siempre que no supere lo establecido por la ley, junto con los intereses moratorios, desde su exigibilidad, que conforme a la literalidad del título es, treinta y uno (31) de julio del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento, a la tasa certificada por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor del Señor **JAIRO ALBERTO PINTO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'093.783.312, contra **GERMAN ALFONSO CAMACHO HERRERA** C.C. 91'224.587, por las siguientes sumas de dinero representada en una letra de cambio, así:

- a- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54'000.000) que corresponde al capital.
- b- Por los intereses corrientes a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, siempre que no supere lo permitido por la ley, a partir del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), al veinte (20) de julio del dos mil veintiuno (2021).
- c- Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a456a23de94695fe462f60190d412cd9e9599bb5a019b2790d1aa95c089ad9e8

Documento generado en 03/09/2021 01:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>